

# Santiago, 05 JUN 2014

### **VISTOS:**

- 1) La sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema con fecha 23 de diciembre de 2011, en proceso Rol N°7781-2010, que resolvió los recursos de reclamación presentados en contra de la sentencia N°104-2010 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), dictada en autos Rol N° C 139-07, caratulados "Requerimiento de la FNE contra Telefónica Móviles de Chile S.A. y otros" ("Sentencia Excma. Corte Suprema");
- 2) La resolución de esta Fiscalía de fecha 11 de abril de 2012, mediante la cual resolvió instruir investigación con el objeto de verificar que las empresas Telefónica Móviles Chile S.A. ("TMCH"), Claro Chile S.A. ("Claro") y Entel PCS Telecomunicaciones S.A. ("Entel"), vencidas por la sentencia referida, cumplieran con la misma;
- 3) El Informe de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 20 de mayo de 2014;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211, de 1973, ("DL 211").

## **CONSIDERANDO:**

- 1) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, letra d), del DL 211, corresponde a esta Fiscalía velar por el cumplimiento de los fallos, decisiones, dictámenes e instrucciones que dicten el TDLC o los Tribunales de Justicia en las materias a que se refiere el DL 211, razón por la cual se instruyó la presente investigación con el objeto de velar porque TMCH, Claro y Entel cumplieran efectivamente con la obligación que les impusiera la Excma. Corte Suprema de "presentar en un plazo de 90 días una oferta de facilidades y/o reventa de planes para operadores móviles virtuales sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos y no discriminatorios";
- 2) Que las propuestas originales presentadas por las tres empresas no satisfacían los estándares de cumplimiento definidos por esta Fiscalía. Sin embargo, en el transcurso del proceso de fiscalización se verificó una progresiva evolución de cada una de las ofertas, por lo que se estima que las últimas versiones de las propuestas mayoristas de servicios para la operación móvil virtual, allegadas por Claro, Entel y TMCH a esta investigación, sí permitirían a los Operadores Móviles Virtuales ("OMV") eventualmente interesados competir en la generalidad del mercado;
- 3) Que, con todo, en opinión de esta Fiscalía, ello no implica que TMCH, Entel o Claro puedan negarse a negociar condiciones diversas de contratación, a efectos de satisfacer las necesidades particulares de cada uno de los OMV



potencialmente interesados. En razón de ello, cualquier contrato particular con un determinado OMV debe contener condiciones que le permitan competir en la generalidad del mercado de servicios de telecomunicaciones móviles, debiendo permitir márgenes razonables, cualquiera sea el nicho al que se enfoque el OMV interesado;

- 4) Que, asimismo, esta Fiscalía estima que, dadas las características prevalentemente dinámicas del mercado de telecomunicaciones móviles, el adecuado cumplimiento de la Sentencia de la Excma. Corte Suprema implica que TMCH, Claro y Entel deberán ajustar permanentemente sus ofertas en el tiempo, de acuerdo a las nuevas condiciones de mercado y/o regulatorias que se verifiquen;
- 5) Que, por tanto, de acuerdo a lo expuesto, no se constata actualmente la necesidad de ejercer mayores indagaciones ni de interponer acciones ante el TDLC.

#### **RESUELVO:**

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2078-12 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de fiscalizar en el tiempo las ofertas de TMCH, Entel y Claro, así como su adecuación a la libre competencia y condiciones de mercado imperantes en cada momento.

## 2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2078-12 FNE.

\* FISCAL NACIONAL FLACTIONAL ECONÓMICO

₹ MZP